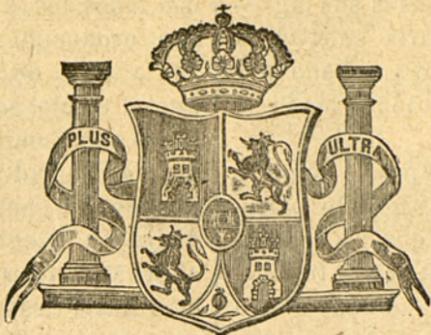


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 11.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Facundo Santa Maria Arnaiz, vecino de Valdorros, contra la providencia de este Gobierno del 16 de Diciembre último, que declaró extemporaneo un recurso de alzada que promovió contra un acuerdo del Ayuntamiento declarándole responsable de 450 pesetas por descubiertos de la contribucion territorial del año 1889-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 11 de Enero de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó el perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 9 de Agosto último, lo pongo en conocimiento de los pueblos de esta provincia para que expongan cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la importancia de la calamidad, debiendo advertirles que el importe del perdon que en su caso haya de concederse al

pueblo reclamante, será, como la ley previene, á mas repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Burgos 11 de Enero de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### SECCION DE FOMENTO.

#### Productos forestales.—Subasta.

El dia 12 de Febrero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Riocabado la subasta de 350 estereos de leñas muertas y rodadas que existen en el monte Dehesa de dicho Riocabado, procedentes de restos de cortas realizadas anteriormente, que pueden destinarse para carbon y tasados en 530 pesetas.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general, inserto en el Bolelin oficial de la provincia de fecha 23 de Setiembre último, núm. 153, y el plazo para realizar el aprovechamiento será el de un mes contado desde el dia en que se obtenga la licencia.

Burgos 11 de Enero de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 27 de Diciembre de 1892.

(Continuacion.)

El Sr. Alfaro dió explicaciones en el sentido de que la autorizacion de que habia hecho referencia no tenia relacion alguna con las obras contratadas que se hallan en ejecucion, y que por tanto no podia afectar á las condiciones de la contrata, advirtiéndole que convendría establecer la tubería de conduccion de las aguas antes de que se concluya el pavimento

que se está construyendo, para evitar el gasto de levantarle con dicho objeto cuando se halle terminado.

El Sr. Gonzalez de Medina preguntó si existía acuerdo de la Diputacion sobre la clase de aguas que deben adquirirse para el nuevo edificio, sin cuyo requisito previo es imposible tratar de colocacion de cañerías.

El Sr. Alfaro expuso que ese era uno de los particulares que era necesario estudiar, puesto que no hay acuerdo sobre él, y que es indispensable resolver con prontitud para que puedan establecerse los servicios higiénicos del Establecimiento y colocarse la cañería antes de la conclusion de los pavimentos.

El Sr. Pineda recordó que en la reunion de Abril se trató de este asunto y se habló de la cantidad á que ascendería el importe de las aguas suministrándolas la sociedad que las ha traído de Villasur, y expresó su conformidad con el Sr. Alfaro en el particular de que convenía se resolviera en un breve plazo lo que hubiera de hacerse sobre este servicio, sin cuyo planteamiento es imposible pensar en llevar al nuevo edificio el personal de los asilados.

El Sr. Alfaro insistió en que era necesario nombrar otra comision distinta de la inspectora, que formaban él y el Sr. Gutierrez Ballesteros, para que estudiara y propusiera lo que juzgase mas ventajoso sobre los servicios mencionados.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votacion ordinaria sobre si se autorizaba á la citada Comision inspectora para proponer á la Diputacion ó á la Comision provincial la instalacion de los servicios á que habia hecho referencia el Sr. Alfaro, y quedó acordado en sentido afirmativo por el voto de todos los Sres. presentes, menos por el Sr. Alfaro, que votó en el

sentido de que se nombrase otra Comision para dicho fin.

Seguidamente la Diputacion, de conformidad con lo propuesto en el dictámen de la Comision de Gobernacion, acordó aprobar el proyecto de enfermerías, lavaderos y secaderos, formado por el Arquitecto provincial, y que se anuncie la subasta de las obras.

En el expediente sobre nombramiento de Depositario subalterno de fondos provinciales de los partidos judiciales de Aranda y Roa, verificado por la Diputacion provincial en 30 de Julio de 1870 en favor de D. José Hurtado Capelo: dióse cuenta del nuevo informe emitido por la Comision de Hacienda con fecha 2 del actual sobre la instancia presentada por el expresado Depositario, fechada en 7 de Junio, pidiendo que se obligue á los pueblos de dichos partidos judiciales á que verifiquen en la Depositaria subalterna que él desempeña los pagos de sus cuotas del contingente provincial, ó se le señale un sueldo fijo satisfecho por la Diputacion, y que en otro caso se le releve de la fianza de 25000 pesetas que tiene prestada, cancelando la escritura hipotecaria en que se constituyó y dejando libres las fincas hipotecadas, en cuyo nuevo dictámen se reproducian las soluciones propuestas por la propia Comision en su anterior informe de 22 de Noviembre próximo pasado, cuyas soluciones eran la de que se desestimase las tres solicitudes mencionadas, pero que se rebajase á 8000 pesetas la fianza de las 25000 en razon á que resultaba esta excesiva por ascender tan solo á 16000 pesetas próximamente la recaudacion anual que viene verificándose en dicha Depositaria.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez, después de expresar su conformidad con el dictámen en lo relativo á que se desestimaran las tres pretensiones del solicitante,

expresó su extrañeza de que la Comision de Hacienda propusiera la rebaja de fianza, siendo así que el citado Sr. Capelo no la habia pedido, y dijo que era impropio dicha solucion, no solo por que la Diputacion no debe resolver sobre particulares no incluidos en la instancia que motiva su acuerdo, con el peligro consiguiente de que el interesado no acepte la resolucion por mas que á primera vista parezca que ha de serle ventajosa, sinó porque si los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Aranda y Roa vuelven á ingresar en uso de su derecho en dicha Depositaria subalterna sus cuotas del contingente provincial, los ingresos podrán ascender á mas de 150.000 pesetas anuales, en cuyo caso resultaría impremeditada y peligrosa para los intereses de la Provincia la rebaja de fianza que se propone, pues aunque el Sr. Hurtado Capelo ofrezca garantías personales de probidad intachable acreditadas por la experiencia, podrian acontecer sucesos independientes de su voluntad que dejasen en descubierto sus responsabilidades como Depositario.

El Sr. Chico pidió que se diese lectura del dictámen emitido por la Comision en 22 de Noviembre, y se verificó su lectura.

El Sr. Pineda, á nombre de la Comision, expuso que esta habia estado en su derecho al proponer la rebaja de la fianza, toda vez que el tercer particular de la instancia del Sr. Hurtado Capelo consiste en que se le releve de toda la fianza, y la Diputacion está en su derecho al acceder en todo ó en parte á dicha pretension, y añadió que la rebaja mencionada se halla aconsejada por la circunstancia de que la experiencia viene demostrando que no pasa de 16.000 pesetas el total de recaudacion de la Depositaria subalterna de que se trata, y que por la frecuencia de las remesas que hace el Depositario á las Cajas de la provincia nunca pasan de 2 ó 3.000 pesetas la cantidad mayor que conserva en su poder, añadiendo que es una anomalía el que dicho Depositario subalterno tenga una fianza de 25.000 pesetas, cuando no llega á esta suma la que tiene prestada el Depositario de fondos provinciales, que recauda mas de 300.000 pesetas anuales.

El Sr. Gutierrez insistió en sus apreciaciones, sosteniendo que la Comision no debió dictaminar sobre un extremo no solicitado por el Depositario-subalterno, y pidiendo á la Comision que retirase el dictámen en lo relativo á dicho particular.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver en votacion ordinaria el primer particular del dictámen, ó

sea que se desestimase la peticion de que se obligara á los Ayuntamientos de los partidos de Aranda y Roa á que verificasen sus ingresos en la Depositaria subalterna de Aranda; y quedó aprobado por el voto unánime de todos los Sres. presentes.

Seguidamente se pasó á resolver en igual forma el segundo particular, ó sea el de que se desestimaré la peticion de que la Diputacion le pagara un sueldo; y quedó aprobado por unanimidad.

Tambien quedó aprobado en igual forma por el voto unánime de todos los Sres. presentes el tercer particular del dictámen, ó sea el de que se desestimase la peticion de que se le relevase de toda fianza.

Puesto á votacion nominal el 4.º particular del dictámen, ó sea el de que se rebajase á 8000 pesetas la fianza de las 25000 que tiene prestada, quedó acordado en sentido negativo por mayoria de 7 votos de los Sres. Morena, Cecilia, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Barbadillo, Fernandez Cavada y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Plaza, Alfaro, Chico, Pineda, Gutierrez Ballesteros, y Arnaiz.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio explicó su voto negativo en el sentido de que la Diputacion deliberando sobre la instancia del Depositario no podía acordar la rebaja de la fianza que el interesado no solicita.

El Sr. Barbadillo dió igual explicacion de su voto.

El Sr. Presidente leyó en la órden del dia el párrafo referente al expediente sobre realizacion de las acciones del Banco de San Carlos que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de esta Ciudad, y el Sr. Gonzalez de Medina manifestó que segun noticias recientes el expediente dictaminado desfavorablemente por el Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, en oposicion con los informes de los Negociados, habia pasado á la resolucion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente preguntó á la Corporacion si pasaria el asunto á la Comision provincial por ser la presente sesion la última que la Diputacion va á celebrar en esta reunion ordinaria.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio hizo presente la necesidad de que se adoptara inmediatamente la resolucion que se considerase procedente en razon á que de un momento á otro va á recaer la resolucion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y que antes que esto suceda conviene llevar á su ánimo el convencimiento de que la Diputacion, poseedora por aquiescencia, y lo que es mas por reconocimiento explícito del Gobierno, de los bienes que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de

esta Ciudad, es la que tiene derecho de recibir las acciones del Banco de San Carlos de que se trata con todos los dividendos que hayan producido desde que dicha Junta dejó de existir, y propuso que al efecto se nombrase desde luego una Comision que se trasladase á Madrid á practicar dicha gestion, sin perjuicio de que se dirija un telegrama rogando que el Sr. Ministro suspenda la resolucion hasta después que la Comision haya conferenciado con él.

El Sr. Gonzalez de Medina expuso que estaba conforme con las manifestaciones del Sr. Gutierrez, y que habia dirigido ya un telegrama particular á una persona influyente, á fin de lograr que el Sr. Ministro de Hacienda no resolviese hasta que la Diputacion fuese oida.

El Sr. Alfaro expresó tambien su conformidad y propuso que desde luego se nombrase la Comision.

El Sr. Pineda recordó sus indicaciones hechas en la sesion en que se trató de este asunto y dijo que insistia en la idea que expreso de que la Diputacion nombrase una Comision de su seno que pasará á Madrid á gestionar sobre este asunto.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si se acordaba el nombramiento de una Comision con dicho objeto, quedó acordado por unanimidad en sentido afirmativo.

El Sr. Presidente propuso que formasen dicha Comision los Sres. Gonzalez de Medina, Gutierrez D. Gregorio, y Alfaro.

Esté último Sr. Diputado manifestó que conforme con las prácticas constantes de la Corporacion, el Sr. Presidente debia formar parte de la Comision expresada, y que debia ser el que con los Sres. Gonzalez de Medina y Gutierrez constituyera dicha Comision,

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó la conveniencia de que se le relevase de dicho cargo, pudiendo reemplazarle el Sr. Alfaro en razon á que la Comision provincial quedaria sin poder funcionar si él se ausentara, por la circunstancia de que no concurren en estos dias mas que cuatro Vocales á las sesiones de la misma.

El Sr. Gonzalez de Medina pidió que se le relevase tambien del cargo por tener ocupaciones que dificultaban su ausencia de la Capital en estos dias.

El Sr. Alfaro hizo presente que el Sr. Calvo, que se hallaba en Madrid, podia formar parte de la Comision con los Sres. Presidente y Gonzalez de Medina; y la Diputacion acordó por unanimidad nombrar á dichos tres Sres. Presidente, Gonzalez de Medina, y Calvo para formar la Comision mencionada.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Valdelateja de 19 de Noviembre último pidiendo que la demente pobre Matea Perez Palomar, residente en aquella localidad, sea recluida en un manicomio: resultando justificada dicha demencia, así como la pobreza de la demente, la circunstancia de que es natural de esta provincia y de que su padre posee tan solo una riqueza imponible de 56 pesetas, careciendo de abuelos y hermanos que puedan socorrerla: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que sea conducida al manicomio provincial de Valladolid y sostenida en él por cuenta de los fondos de esta Provincia.

Se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Enero por obligaciones del presupuesto del presente ejercicio por la cantidad total de 80.200 pesetas y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó que pasaran á la Comision especial de reforma del Reglamento de la Corporacion la proposicion presentada por el Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina en 18 de Noviembre último pidiendo que la Diputacion acordase que siempre que el Sr. Presidente de la misma se hallara en el salon de sesiones ocupase la presidencia para llenar el precepto de la ley.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion, fechada en 6 del corriente, del Director del Colegio desordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad remitiendo la cuenta de los géneros comprados durante el mes de Noviembre último para el suministro por administracion del racionado del Establecimiento, cuya cuenta importa 1121 pesetas 64 céntimos: dióse lectura del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se aprobase dicha cuenta, pagándose con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto provincial la cantidad de 30 pesetas, que forma parte de ella, devengadas por D. Jesús Ibeas, portero del Establecimiento, como gratificacion por el servicio prestado en el mes á que la cuenta se refiere en la compra y conduccion del racionado al Establecimiento; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Joaquin Serna de reparacion de timbres eléctricos de las habitaciones que el Sr. Gobernador civil de la provincia ocupa en el piso 2.º del Palacio

pro  
seta  
su i  
dola  
seta  
pue  
pasé  
de e  
C

Cu  
el D  
verid

Existe  
Ingres

Data p  
Existe

1 R  
2 P  
3 D  
4 R  
5 I  
6 B  
7 I  
8 A  
9 E  
10 E  
11 R  
12 A  
13 M  
14 R

1 A  
2 S  
3 O  
4 C  
5 In  
6 B  
7 C  
8 In  
9 N  
10 C  
11 O  
12 C  
13 R  
14 A  
15 M  
16 D

La  
de la D  
unirán  
En  
Valpu

Exa  
asiento  
En  
V.º B.

COM

Extra  
Dicie

Abi  
bajo la  
gorio  
los Sres  
Pineda

provincial, rebajando de las 80 pesetas 75 céntimos á que asciende su importe 5 con 75, y reduciéndola en consecuencia á las 75 pesetas á que ascendía el presupuesto de dicho servicio; y que pase á Contaduría para el abono de esta última cantidad.

Con lo que se levantó la sesión,

declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunión ordinaria.

Burgos 27 de Diciembre de 1892. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustín Barbadillo. —José María Fernández Cavada.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Segundo trimestre de 1892-93.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1892-93, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

##### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	56.604'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	223.204'48
<b>CARGO.....</b>	<b>234.308'49</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	259.705'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	45.105'44

##### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	467'20	655'75	1120'95
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	105588'01	180761'02	284549'05
5 Instrucción pública.....	45	1547'40	1592'40
6 Beneficencia.....	4	512'25	516'25
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados.....	18000'40	"	18000'40
12 Ampliación.....	72152'52	44450'06	116562'58
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	"	500	500
<b>CARGO.....</b>	<b>194256'95</b>	<b>228204'48</b>	<b>422441'41</b>
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	10614'05	28792'54	59406'59
2 Servicios generales.....	5560'09	9597'51	12957'40
3 Obras obligatorias.....	6859'60	14641	21500'60
4 Cargas.....	1'51	1060'49	1062
5 Instrucción pública.....	14104'80	22206'17	56310'97
6 Beneficencia.....	15475'62	47594'89	62868'51
7 Corrección pública.....	1142'52	5218'52	6560'64
8 Imprevistos.....	550	94	644
9 Nuevos establecimientos.....	11681'89	50656'51	42518'40
10 Carreteras.....	5079'96	25774'95	28854'89
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	1798'55	1555'68	5552'25
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	68766'55	52955'21	121701'74
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>157632'92</b>	<b>259705'05</b>	<b>577537'97</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1892. —El Depositario, Celedonio Valpuesta.

##### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1892. —El Contador, Leon Villen. —V.º B.º —El Ordenador de pagos, Gutierrez Ballesteros.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión del día 22 de Diciembre de 1892.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Gamero, Arnaiz, Pineda, y Alfaro, dióse lectura del

acta de la anterior del día 19 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresa:

Burgos.—1886.—Luis Santa María, que comparezca el día 29 del actual.

Villatuelda.—1892.—Gregorio Hernando Gonzalez, exento.

Siendo necesarios para el reintegro de los estados impresos, extendidos en papel común, en donde se consignan los fallos que adopta la Comisión respecto de los mozos alistados por los Ayuntamientos de la provincia para el reemplazo del corriente año, y de los sujetos á revisión de los tres años anteriores: la Comisión acuerda que se adquieran 1200 sellos del timbre móvil de 10 céntimos, y que su importe de 120 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde del Valle de Mena remitiendo el expediente incoado por el mozo del reemplazo de este año Juan Ungo Brizuela, del alistamiento de dicho distrito, en solicitud de que se le declare exento del servicio activo como comprendido en el caso primero del art. 69 de la vigente ley de reemplazos, que ha alegado acogiéndose á los beneficios del art. 85 de la propia ley; y la Comisión acuerda señalar el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, ordenando al Alcalde que para dicho día remita la tasación pericial de los bienes que posea el padre de dicho mozo.

Así bien se acordó señalar igual día y hora para conocer de la excepción de hijo único de viuda que dice haberle sobrevenido al mozo Pedro Simón Gonzalez, alistado por el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero para el reemplazo de este año, motivada por el fallecimiento de su padre Tomás Simón, ocurrido el día 2 de Agosto del año actual.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Sotresgudo participando que el Ayuntamiento de su presidencia acordó dirigirse á esta Corporación interesando se le facilite una copia certificada del expediente de quintas de aquel distrito para el reemplazo de 1886, por no existir el original en la Secretaría y ser de todo punto necesaria dicha copia para poder conocer de la denuncia presentada por D. Secundino Alcalde, padre del mozo Roman, que ha sido sorteado el día 11 del actual; y la Comisión acuerda que se remita al Alcalde expresado la copia que interesa.

Se acordó informar al Sr. Gobernador civil que habiendo sido examinadas las cuentas municipales del distrito de Alfoz de Bricia correspondientes á los años desde 1837 al 1861, ambos inclusive, existentes en el Archivo provincial, no consta que hayan sido arrendados ni arbitrados los terrenos titulados Cuesta de Lastra, Soma, Cueva del Moro y la Dehesa, del pueblo de Montejo; y los de Cuesta Roman y Sopeñalengua, del Alfoz de Bricia.

Visto nuevamente el recurso de alzada interpuesto para ante el Sr. Gobernador por D. Antonio de la Hoz Hernando, vecino de Espinosa de Cervera, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en la que le impuso una multa de una peseta por no asistir á una rogativa, así como á otro vecino del mismo pueblo; y resultando que si bien de la instancia dirigida á dicha Autoridad superior civil de la provincia aparece el recurso interpuesto fuera del plazo que para hacerlo concede el artículo 144 de la ley municipal, de la instancia reclamada por esta Corporación resulta que intentaron presentar otra en tiempo hábil y no les fué recibida por el Alcalde, lo cual se hizo constar en la oportuna diligencia suscrita por dos testigos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que proceda estimar el recurso de que queda hecha referencia, revocando en su virtud la providencia apelada, no solo en cuanto al D. Antonio de la Hoz Hernando, sino también respecto de los demás multados por el mismo hecho que suscriben la instancia de 9 de Julio último, que son, además del expresado sugeto, D. Juan Gil Martín, D. Antonio de la Hoz Aragon, D. Trinidad Espeja y D.ª María Aparicio.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D. José Escribano y D. Francisco Serena, vecinos de Revilla Vallejera, contra la validez de la elección de concejales verificada en aquel distrito en 31 de Enero último: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde el acta de escrutinio general y las listas de los electores que tomaron parte en la elección.

Examinada la instancia, que ha remitido el Sr. Gobernador civil, dirigida á su autoridad por el Alcalde de Castrogeriz haciendo presente que desde el año 1888 viene percibiendo el Secretario de aquel Ayuntamiento del presupuesto de gastos carcelarios la cantidad de 400 pesetas para sostener á un auxiliar que lleve la contabilidad puntual y desahogadamente; que en el formado para el corriente ejercicio, siguiendo la marcha acostumbrada y en consideración á que el Juzgado de primera instancia ha aumentado en un duplo por haberle agregado los pueblos del suprimido de Villadiego, se han consignado 600 pesetas con el mismo objeto, puesto que también los trabajos han aumentado en un duplo; pero que al discutirse y aprobarse por los representantes de los pueblos, no solo han hecho caso omiso de las razones expuestas, sino que han desechado esta partida y han consignado casi la mitad de la canti-

dad que anteriormente se le satisfacía; que el Ayuntamiento apenas tiene personal suficiente para solventar los asuntos concernientes al municipio, y al anunciarle que se provea de otro auxiliar para solventar los carcelarios contesta que no le necesita y que la Junta de cárceles es la llamada á consignar en su presupuesto carcelario la correspondiente cantidad para la provision de un auxiliar; y suplica que el Sr. Gobernador civil resuelva en el sentido de que se consigne en el presupuesto carcelario del corriente año económico y sucesivos cantidad suficiente para la provision de un auxiliar, ó sean las 600 pesetas que estaban consignadas, para solventar las cuentas y asuntos carcelarios, puesto que de lo contrario sufrirán gran perjuicio los comisionados cuando comparezcan á realizar los pagos por no poderles despachar momentáneamente por los inmensos trabajos que pesan sobre el municipio y por el escaso personal de que dispone: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la solicitud del Alcalde de Castrogeriz como improcedente.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de reclamacion dirigida á su autoridad por D. Manuel Lopez Perez contra un acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja que le destituyó del cargo de Secretario que ejercía en aquella Corporacion, cuya destitucion fué acordada por ocho Concejales de los diez de que se compone aquel Ayuntamiento, fundando el reclamante su pretension en que al adoptarse el acuerdo apelado en 17 de Marzo último, ni el Ayuntamiento ni la Junta municipal estaban legalmente constituidos: la Comision acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Arnaiz, Gamero, Morena, y Gutierrez, contra uno del Sr. Alfaro, informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Basilio Obregon y otros dos vecinos de Villalmanzo, contra el acuerdo que adoptó aquel Ayuntamiento en 28 de Febrero último por el cual se renovó el contrato que dicha corporacion tenia celebrado con el Médico titular D. Pedro Fernández Murillo, fundando su recurso en que no fué adoptado en union de los Vocales de la Junta municipal: la Comision acuerda informar que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Vista la alzada interpuesta por D. Antonio Miguel y D. Manuel Rastrilla contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villaquiran de

la Puebla que como herederos de D. Julian Miguel los declaró responsables de 344 pesetas 26 céntimos que dice habia satisfecho por este D. Juan Miguel: la Comision acuerda que pase al Negociado para que manifieste si desde la fecha en que se adoptó el referido acuerdo hasta el en que se formuló la alzada han trascurrido 30 dias.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Basiliso Romero, vecino de Roa, contra el fallo administrativo dictado por el Alcalde de aquella villa sobre defraudacion del impuesto establecido de alquiler de pesos y medidas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso, revocar el fallo administrativo apelado y conceder el plazo de 15 dias al recurrente para que practique las pruebas que estime oportunas, y dicte el Alcalde nuevo fallo en vista de dichas pruebas.

Con lo que se levantó la sesion siendó las once de la mañana.

Burgos 22 de Diciembre de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion del dia 27 de Diciembre de 1892.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Arnaiz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la de 22 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Alfoz de Santa Gadea, remitiendo el expediente instruido á instancia de D. Ventura Perez Montejo, padre del mozo Gregorio Perez Peña, alistado por aquel Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, alegando en favor de este la excepcion que dice haberle sobrevenido de hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda señalar para conocer de dicho asunto el dia 5 de Enero próximo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lopez Perez, vecino del Valle de Valdebezana, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito que le declaró responsable de 15.114 pesetas por unas cuentas de los años de 1885-86 al 1890-91 como recaudador que fué en los indicados años; y resultando que en la formacion del expediente no se ha observado la tramitacion dispuesta en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, puesto que no consta haya sido oído el reclamante antes de dictarse el acuerdo reclamado: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se devuelva al Ayuntamiento el expediente á fin de que sea instruido conforme á lo prevenido en la citada Real orden dentro del plazo de 15 dias.

La Comision acuerda aprobar el estado de precios medios á que se han vedido en el mes de Noviembre los artículos de suministro, y que han de servir de base para los que se faciliten en el actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Examinada la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Pedro Gutierrez Revenga, vecino de Hiestrosa, alzándose de una providencia del Alcalde de aquel distrito en la que le impuso una multa de 10 pesetas por supuesta desobediencia á su autoridad: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso, dejando sin efecto la providencia apelada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Santos de la Calera y Molinuevo, vecino de Arenillas de Riopisuerga, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa que le declaró responsable de 1327 pesetas que dice recibió por duplicado en el año económico de 1869-70 por sus haberes como Profesor de primera enseñanza, y resultando que no se acompaña certificacion del acuerdo declaratorio de la responsabilidad ni otra expresiva de la fecha en que le fué notificado al interesado, requisito indispensable para acreditar si la alzada se halla interpuesta dentro del plazo que la ley prefija: la Comision acuerda reclamar al Alcalde dichos documentos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 27 de Diciembre de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Alcaldia de Merindad de Cuestaurria.*

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular de Estramiana y Nofuentes, con la dotacion respectiva de 125 y 175 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por la asistencia de pobres enfermos del distrito y transeuntes.

Los aspirantes á estas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Cuestaurria 8 de Enero de 1893. —El Alcalde, Juan de Pereda.

#### *Alcaldia de Villaveta.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa dotada con 30 pesetas anuales por la asistencia de cinco familias po-

bres y transeuntes enfermos pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villaveta 8 de Enero de 1893. —El Alcalde, Emiliano Calleja.

#### *Alcaldia de Villarcayo.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villarcayo 5 de Enero de 1893. —El Alcalde, Eleuterio Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrillo de la Vega.

Covarrubias.

Santa Cruz de la Salceda.

Oquillas.

Cebrecos.

Quintanilla del Coco.

Mambrilla de Castrejon.

Barrios de Colina.

Redecilla del Campo.

Tobar.

Sandoval de la Reina.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### **Oculista.**

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 3

#### *Cueros.*

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo. 7-15

En la barbería de Pedro Garcia, calle de la Merced, núm. 2, esquina á la Plaza de Vega, se necesita un dependiente que sepa su obligacion. 1-2